

EN LO PRINCIPAL: Deduce acción Constitucional de Protección ante ilegalidades y arbitrariedades que señala. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

ARNALDO RICARDO HERESMANN RUBIO, cédula de identidad N°7.744.832-2, contratista en construcción, gerente general de Sociedad Constructora Heresmann e Hijo Limitada, RUT N°76.159.532-6, ambos domiciliados en calle Lircay N°128, comuna de Recoleta, Santiago, a **SSA. ILTMA.** con respeto digo:

Deduzco Recurso de Protección respecto de las actuaciones y omisiones ilegales y arbitrarias de ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., (en adelante, ENEL), empresa de distribución de energía eléctrica, representada legalmente por su gerente general don Paolo Pallotti, o por quien haga sus veces, ambos domiciliados en Santa Rosa N.º 76, piso 2 u 8; cuya culminación -hasta ahora- ha sido el CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA sufrido el día 9 de diciembre de 2021, en el taller en que desarrollo mi actividad económica a través de la empresa que represento, consistente en obras de marmolería y granitos; actuación esta absolutamente caprichosa y fuera de toda norma legal, que es consecuencia inmediata y directa de las arbitrariedades previas cometidas por la recurrida, según se explicará. Se basa esta Acción de Protección en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Soy representante legal de "HERESMANN E HIJO LIMITADA"; y como se dijo, mediante esta ejerzo mi actividad económica consistente en obras de mármoles y granitos para viviendas y obras afines. Para poder desarrollar esta actividad, la energía eléctrica es un insumo esencial, de tal modo que sin este suministro mi empresa no puede funcionar y mi actividad económica queda paralizada.

La recurrida ENEL presta servicios de energía eléctrica a mi empresa, conforme al contrato N° V 5023938 de fecha 09 de noviembre de 2015.

2. Debido a una errónea toma de la lectura -que la propia recurrida efectuó- del medidor de consumo de electricidad de mi taller, ocurrida el año 2018, la recurrida ENEL me facturó 35.205 KW de consumo de energía eléctrica en la boleta de julio 2018. Ello hizo aumentar la cuenta correspondiente al consumo

de dicho mes, a la suma de \$3.722.907; en circunstancia que nuestro consumo normal era entonces, como máximo, de \$140.000.-

Dicho error queda de manifiesto porque nuestro consumo normal era entonces, como máximo, de 700 kw, lo que correspondía a un costo en dinero, de \$140.000.- como máximo.

Luego de interponer múltiples reclamos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y de varias gestiones de mi parte en sucursales de ENEL durante los meses de diciembre de 2018 y febrero de 2019, la recurrida ENEL rectificó *sólo en parte* los efectos de su mala lectura del medidor, porque: en las boletas de los meses recién dichos, rebajó sólo la cantidad de 30.000 kw. Esta rebaja es insuficiente y no fundamentada ni explicada en forma coherente con la realidad, porque fue una rebaja sólo respecto a la cantidad de energía consumida, mas no en los intereses de la supuesta deuda, así como tampoco se nos rebajaron: los cargos por hora punta, cargos por demanda máxima, ni tampoco las multas que este ítem conlleva; lo que hace aumentar de forma errónea y desmesurada el total de la suma a pagar por la cuenta de consumo eléctrico, error que se arrastra hasta hoy.

3. Cabe señalar que, a contar de enero de 2019, modificamos el horario de trabajo en el taller, en el sentido de funcionar sólo hasta las 18:00 horas (antes se trabajaba hasta las 19:00 horas) para no ocupar el período de sobreconsumo (que tiene la tarifa "BT43" que contraté al cambiar de energía monofásica a trifásica para el mejor funcionamiento de la maquinaria que posee el taller).

Sin embargo, la recurrida sigue efectuando, en forma permanente: cobros por hora punta, cobros por demanda máxima e intereses. Ante esta situación pedimos explicaciones al personal que toma la lectura del medidor y ellos nos informaron que este artefacto se encontraba adelantado una hora y cincuenta minutos y que debíamos hacer la solicitud a la compañía para que subsanara este error en el reloj del medidor. En esta situación me encuentro hace más de un año, sin que la recurrida emita una respuesta satisfactoria.

Ante esta nueva negligencia por parte de la empresa eléctrica ENEL, nuevamente formulé reclamaciones ante la SEC. Sin embargo, la SEC sólo actúa como intermediario de nuestros reclamos y decidió a favor de ENEL, pese a que la información entregada por ENEL solo muestra las rebajas hechas vía notas de crédito por los meses en que no se tomaron las lecturas, pero no indica que se hayan efectuado compensaciones o los ajustes necesarios para rectificar los cobros indebidos ya señalados.

4. Además, durante el periodo de cuarentena -para enfrentar la emergencia sanitaria debida al COVID- comprendido entre abril y septiembre de 2020, ENEL nos cobró, sin lectura de medidores, lo siguiente: (1) hora punta; (2) demanda máxima; (3) e intereses; en circunstancias que, durante ese lapso, nuestro taller estuvo totalmente cerrado e inoperante.

Si bien es cierto estos cobros fueron reversados con posterioridad con notas de crédito, en la factura de septiembre de 2020 se nos cobran:

(1) 4380 kw, por \$279.536;

(2) demanda máxima, por \$390.520; y,

(3) demanda máxima, por \$142.860;

cargos éstos que, a la fecha, no han sido reversados.

Y luego de esta situación, se nos siguen haciendo los cargos por los ítems antes mencionados, en circunstancias que el desajuste ya dicho del reloj del medidor tampoco ha sido rectificado por la recurrida.

5. Los hechos expuestos son evidencia de que este estado de cosas, consistente en los cobros indebidos que estoy sufriendo en forma permanente y que se renueva mes a mes, continuará en forma indefinida, a menos que **SSA. ILTMA.** adopte medidas que detengan estos ilícitos continuados.

Ello, agravado además porque el día jueves 9 de diciembre de 2021, se presentó en mi taller un técnico que *cortó el suministro eléctrico que permite el funcionamiento del taller.*

Ante ello, me ví en la imperiosa necesidad de tener que llamar a ENEL, para que la energía eléctrica fuese repuesta.

Esta actitud de ENEL, consistente en cobros indebidos y en actos de autotutela ilegítima, permite concluir que seguiré sufriendo en forma permanente estos agravios, y que la única forma de detenerlos conforme a Derecho, es acudir ante **SSA. ILTMA.** para que restablezca la juridicidad quebrantada.

6. Según la recurrida ENEL, al día de hoy la deuda de mi taller por consumo de energía eléctrica asciende a \$5.750.438.- pese a que consistentemente, desde el mes de enero de 2019 hemos abonado \$6.693.160.- por concepto de consumos mensuales. Cabe reiterar que estos abonos no se ven reflejados en ninguna disminución de la cuenta, la que, por el contrario, aumenta constantemente en perjuicio mío.

7. Asimismo, es ostensible la AMENAZA que me afecta, de padecer el corte de energía eléctrica; amenaza que es cierta (no ilusoria) verosímil (con alta probabilidad de concretarse en una nueva privación del suministro) y de efectos intimidatorios (genera una natural y lógica incertidumbre y angustia). Ello, dada la autotutela improcedente a que la recurrida me ha sometido.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

8. La recurrida, al incurrir en los actos y omisiones señalados, me agravia en el legítimo ejercicio de los siguientes Derechos Fundamentales, que el artículo 19 de nuestra Ley Primera asegura a todas las personas en los numerales que a continuación se señalan:

EL del N.º 21: El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica.

9. El corte de energía eléctrica que me efectuó la recurrida el día 9 de diciembre de 2021, me ha vulnerado en el ejercicio de este derecho en grado de privación, pues sin electricidad mi taller no puede funcionar; y, en consecuencia, me impide desarrollar mi actividad económica de elaboración de marmolería para viviendas y obras civiles. Asimismo, el estar expuesto a cortes de electricidad me perturba en el desarrollo de mi actividad económica debido a que me genera inestabilidad para responder a mi clientela y cumplir con los trabajos que se me encargan.

El del N.º 23: El derecho a la propiedad.

10. Esta norma asegura la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes (salvo las excepciones que señala). Sin la energía eléctrica que provee la recurrida, me es imposible percibir las utilidades de mi actividad empresarial, que son el producto de mi trabajo.

EL DEL N.º 24: EL derecho de propiedad.

11. Asimismo, debido a que no puedo resistir los cobros desmesurados y carentes de toda razonabilidad que me efectúa la recurrida, me veo forzado a desviar ingresos que percibo por mi actividad empresarial para pagar el consumo de energía eléctrica, a un precio exorbitante que no corresponde al real consumo de electricidad de mi taller. Ello me priva del dominio o propiedad respecto de la parte de mis ganancias que debo destinar a este pago excesivo en favor de ENEL.

NOTICIA O CONOCIMIENTO CIERTO DE LOS HECHOS:

12. Como se ha señalado, el día 9 de diciembre de 2021 concurrí hasta el domicilio de mi empresa un técnico mandatado por la recurrida, que cortó el suministro de energía eléctrica de mi taller; y este acto de autotutela se sustenta en toda la desprolijidad, falta de rigor y de mantención del medidor de consumo eléctrico ya dichas, situación anómala que la recurrida mantiene y que se niega a rectificar, por lo que me afecta en forma permanente y continuada.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, disposiciones constitucionales citadas, y lo dispuesto en el artículo 20 de nuestra Constitución Política y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de Derechos Fundamentales, **RUEGO A US. ILTMA.**: Tener por deducido Recurso de Protección en contra de ENEL DISTRIBUCIÓN S.A., ya individualizada; y acogiéndolo en todas sus partes:

1. Ordenar a la recurrida **ABSTENERSE DE CORTAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MI TALLER**, mientras yo esté al día en el respectivo pago de dicho consumo;
2. A fin de evitar que se repita el corte de suministro referido:
 - 2.a. ordenar a la recurrida, dentro del plazo de 3 días, o del plazo que **SSA. ILTMA.** señale, rectificar el reloj del medidor del consumo de energía eléctrica de mi taller, de modo que su funcionamiento corresponda con la hora vigente en Chile;
 - 2.b. Ordenar a la recurrida, dentro del plazo de 3 días, o del plazo que **SSA. ILTMA.** señale, recalcular todos los cobros irracionales ya señalados en este libelo, a fin de que correspondan al real consumo de mi taller;
 - 2.c. Cualquiera otra medida que **SSA. ILTMA.** estime procedente para restablecer la juridicidad quebrantada y asegurar mi debida protección;
3. Condenar en costas a la recurrida.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño copia fiel de los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de sociedad “CONSTRUCTORA HERESMANN E HIJO LIMITADA”, de fecha 7 de julio de 2011, en cuya cláusula cuarta consta me corresponde el uso de la razón social y la administración societaria.

2. Contrato de “venta de productos y servicios residencial y comercial”, N° V 5023938, suscrito entre CHILECTRA S.A. y mi persona con fecha 9 de noviembre de 2015, y referente al suministro de electricidad en el inmueble en que ejerzo mi actividad (calle Lircay N°128, comuna de Recoleta, Santiago; N° de cliente 482705) según consta en su cláusula primera.

3. Copia de correo electrónico enviado por mí, a ENEL DISTRIBUCIÓN S.A. con fecha 9 de diciembre de 2021, en que solicito que me sea repuesto el suministro de electricidad, y respuesta de ENEL a este correo.